

QÙE HACE

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE

MACIENDA

SOBRE LOS NEGOCIOS DE SU DEPARTAMENTO

AL

CONCRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

MUBUA GRANABA

EN

184

100989997 MEC 199338001

BOGOTA---IMP. DE J. A. CUALLA---.1841.

INDICE.

									Pa	íjina	s.
3	TRODUCC	ION								1	
	I.	Cuenta del tesoro en el	año	econ	ómi	co d	le	1.)		
	•	de setiembre d o 1839	á 31	de	agos	to d	le	184	0.	id.	
	· II.	Deuda interior						•		5	
!	III.	Deuda esterior		•						11	
1	IV.	Comercio								16	
•	V.	Navegacion								17	
	VI.	Exámen comparativo de	el pr	odu	to d	e la	s i	rent	as		
		nacionales en los do	s úl	timo	s c	cuat	ri	onio	s.	id.	
	VII.	Gastos nacionales en la	s úli	timo	s cı	ıatr	0	año	s.	19.	
	VIII.	Presupuesto para el a	ño e	cond	mic	od	e	184	11.		1
		á 1842.								21	¥
	XI.	Situacion de la hacien	da n	acio	nal	i ne	ce	side	ad		
		de una nueva contrib	ucion	ı.						22	
	X.	Lejislacion fiscal e ind	licac	ione	s.					24	
		Aduanas						٠.		id.	
		Tabacos								25	
		Moneda								28	
		Correos								29	
		Diezmos				_				30	
		Aguardientes								31	
		Contabilidad				•.				id.	
		Interes del dinero								33	:
	Xî.	Conclusion								35	7
		Восим е	1 Mart 1 and 1 a								
	Numeros		N I I	P 155 ¢							
	1.0	Cuadro del producto de	las	con:	ribu	cion	es	en	el		
		año económico de 18	3 9 á	18	4 0.						
	2.0	De las cantidades que	se h	an r	ecai	ıdaı	ło	en	el'		
		mismo año por deudas									
	3. 0	Del ingreso i egreso de									
	4. °	Cuenta por menor del e			**		0	en	el	i	
		mismo año.									

NUMEROS.

- Cuadro de capitales importados en el año.;
 económico de 1839 á 1840.
- 6. De los capitales esportados en idem.
- 7. o De los buques que han entrado i salido, idem.
- 8. ° De las amonedaciones costos i utilidades en las dos casas de moneda desde 1. ° de sctiembre de 1836 á 31 de enero de 1840.
- 3. Del producto de la renta de diezmos en los cuatro años decimales de 1. de febrero de 1836, á 31 de agosto de 1840.
- 10. Comparativo de los ingresos de las rentas nacionales en los dos últimos cuatrienios económicos.
- 11. Comparativo de los egresos en los mismos períodos.
- 12. Presupuesto del departamento del Interior i Relaciones Esteriores para el año económico de 1841 á 1842.
- 13. El de Guerra i Marina.
- 14. El de Hacienda.
- 15. Resúmen de la lejislacion fiscal en los cuatro años de 1837 á 1840.

señorés.

Al terminar la administracion que ha rejido á la Nueva Granada en los últimos cuatro años, me toca cumplir con el deber constitucional que tiene el Secretario de Hacienda de informar al Congreso sobre el curso i estado de los negocios de su departamento. Voi, pues, á verificarlo.

T.

CUENTA

del tesoro de la republica en el año económico de 1. $^{\circ}\,$ de setiembre de 1839, a 31 de agosto de 1840.

CARGO.

Existencia de la cuenta anterior:	
En tabacos en especie á principal i costos\$ 313,567- En lo que se quedó adeudando de las contribuciones i rentas na-	-63
cionales	$-4\frac{7}{4}$
Ingreso al tesoro en efectivo por contribucione	$\frac{-}{\text{s i}}$ 958,102-7 $\frac{1}{4}$
rentas nacionales	$2.201,243-5\frac{3}{4}$
las mismas, en el año de la cuenta	
Suma	a\$ 3,569,645-4 ¹ / ₄
DATA.	
Gastos jenerales del tesoro	.6" } 2.611,813-7‡
200,100	-44 J

Esta existencia consiste:

	Esta existencia consiste:	
	En tabacos en especie á principal i costos	295,261-"‡
	En lo que se ha quedado adeudando de los productos	
	de las contribuciones i rentas nacionales en	
	el año de la cuenta	$410,298-7\frac{1}{4}$
	En documentos de pago de las tesorerías de hacienda,	, ,
	no datados por ellas	65,108-7"
	En idem de los de guerra	$178,016-5\frac{3}{4}$
	En dinero:	
	En las tesorerías 160,197-3"	
	En la casa de moneda de Bogotá,	
	incluso el valor de las pastas 126,983-23	
	En las idem de tabacos i factorías. 18,437-6,	
	En via de unas para otras tesorerías. 31,778-,,,,	্ৰ
	$\$ 352,407-2\frac{1}{2}$; ·
	Dedúcense 343,261 pesos 2 i 4 reales	•
-	en esta forma: $279,610$ pesos $\frac{1}{2}$	
•	real por la existencia de ramos	
•	ajenos, i 63,651 pesos 1 i 3 reales	
	á que ascienden los suplementos	
	hechos por la renta decimal á la	
	del tabaco 343,261-24—	9,146 - " 1
	del tabaco	957,831-5"
	La cuenta que precede, cuyo pormenor se encu	damás las si
	documentos marcados con los números 1 á 4, ofrece a	idemas ias si=
	guientes observaciones.	1.1 .~.
	1. c Que el ingreso en efectivo por contribucio	nes del ano,
	ascendió á	040 59
	Por lo recaudado de deudas de	2.201,348-34
	Por lo recaudado de deudas de años anteriores	
	I los egresos en efectivo á2,327,041-5"	570 167 -13
	I los egresos en efectivo á $2,327,041-5$ " En documentos de pago no datados $243,125-4\frac{3}{4}$ Diferencia	
	Diferencia	368.923-4"
	Esta diferencia se cubrió con parte de la existe	encia del ano
	anterior.	
	2. a Que habiendo producido las contribuciones, d	urante el ano
	de esta cuenta:	
	En elective	2.376.009-53
	En efective	, , , ,
	i en ci ano economico de 1838 á 18392	$366,347 - 1\frac{1}{2}$
	I en claño ecenómico de 1838 á 18392	$9,662.5\frac{1}{4}$
	Esto aumento resultaria considerablemente mayo	
	posido cargasse en el respectivo cuadro, adjunto bajo el	
	or me luctor de las terererias i administraciones que s	o monojonan
	gn la 2, z nota, los cuales pueden calcularse, suponiéndo	los aprovima
	The mount ray charge fraction careamise, subomende	vos abrozuna a
•		

damente iguales á los del año anterior, en la cantidad de 155,000 pesos, que, agregados á dichos 9,662 5 \frac{1}{4}, harian subir el aumento á 164,662 pesos 5 \frac{1}{4} reales. Pero como en el cuadro referido está cargado lo que se cobró en las aduanas de Santamarta i Túquerres por deudas de años anteriores, á causa de no haberse podido deslindar lo que correspondia á los productos del año por falta de datos; i como estas deudas ascendian á 117,317 pesos 2 i \frac{1}{2} reales, cuya suma suponiéndola toda cobrada debió figurar en el cuadro número 2. \frac{0}{2}, se deduce que el aumento en el año es de 47,345 pesos, por lo menos.

Resulta un exceso de.....\$ 58,077-7" al cual deben agregarse todos los demás gastos de que no se tiene noticia; i habrian sido mayores todavía, si hubiese habido fondos para cubrir todos los que ocurrieron, como se advierte de la cuenta pormenor marcada con el número 4.º en la cual figuran como ahorrados,

los sueldos que se devengaron, i se han dejado de pagar.

Las conmociones internas, las erogaciones del ejército, las remesas hechas durante el año á Inglaterra para pago de intereses de la deuda esterior, i lo que se ha satisfecho por los de la interior, son las causas que han ocasionado esta diferencia en los gastos.

II.

DEUDA INTERIOR.

La Direccion del crédito nacional ha continuado inscribiendo en el gran libro de la deuda i en los subsidiarios i de rejistro respectivos, los capitales que, conforme á las leyes de la República, nan debido reconocerse i emitirse por ellos obligaciones. En la esposicion constitucional del año anterior se dió cuenta al Congreso por este despacho, del monto de la deuda nacional interior en aquella época, habiéndose tenido para ello en consideracion las noticias que se habian recibido de las enajenaciones de bienes nacionales que tuvieron lugar en varias provincias; mas declarados despues sin efecto varios remates á consecuencia de informalidades cometidas al verificarlos, el cálculo de las amortizaciones que se habia hecho debió necesariamente resentirse de inexactitud, por la presupuesta consignacion de todos los vales que se habian ofrecido en pago; para la cual, i con el objeto de conciliar la facilidad de adquirirlos i la concurrencia de licitadores, creyó conveniente el Gobierno autorizar, como lo hizo, á las juntas de hacienda para conceder un término hasta de seis meses. No logró el Gobierno las miras benéficas que se propuso al dictar aquella medida; i por tanto, aunque en la Secretaría de mi cargo hai constancia de que se han hecho algunas otras amortizaciones, me limitaré solamente á dar cuenta al Congreso del estado actual de la deuda interior, conforme á los datos que ha suministrado la Direccion hasta la última apertura del gran libro, verificada en la primera semana de enero de este año, i su resúmen es como sigue:

RESUMEN—de la deuda nacional interior de la Nueva Granada, inscrita i por inscribir, amortizada i por amortizar hasta 31 de diciembre de 1840.

amortizar hasta 31 de diciembre de 18 CLASES DE DEUDA.	INSCRITA.	POR INSCRIBIR.	TOTALES.	AMORTIZADA.	POR AMORTI ZAR.
CONSOLIDADA. Reconocida al portador. Tres por ciento. Cinco por ciento. Seis por ciento. Residuos de capital sin interes. Intereses colombianos insolutos. Semestre de febréro de 1839. Semestre de febrero de 1840. Semestre de agosto de 1840. Semestre de agosto de 1840.	$3.128,650$ -,, $2.743,875$ -, $907,500$ -, $12,177$ - $7\frac{3}{2}$, $2.893,336$ - $6\frac{1}{2}$, $53,607$ - $2\frac{1}{2}$, $33,157$ - $4\frac{1}{2}$, $75,491$ - $3\frac{1}{2}$, $65,971$ - $3\frac{1}{2}$	143,986-4 505-7 542-3 11,884-5	13,491-,,	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	3.030,221-6 38,310-3 20,725-4
CENSOS. Asimilados á la deuda reconocida al portador. Tres por ciento. Cinco por ciento.	217,918-13 6,861-31		$217;918-1\frac{3}{4} \\ 6,891-3\frac{1}{2}$	77 77 77 77 17 17	217,918-1 6,861-3
Pagaderos de los fondos comunes. Cinco por ciento Tres por ciento Dos i medio por ciento	72,225 - 6 8,733-,, 1,308-,, 1,000-,,	19 17 79 29 29 29 29 29 79 29 29 29	72,225-6 8,733-,, 1,308-,, 1,000-,,	33 37 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33	72,225-6 8,733-,, 1,308-,, 1,000-,
FLOTANTE. Cinco por ciento	179,855-1 ₈	5,110-5	$202,965-6\frac{1}{8}$	$23,313-4\frac{1}{4}$	179,652-1
Intereses liquidados hasta 31 de agosto de 1838. Idem hasta 31 de agosto de 1839	$126,056-7\frac{1}{2} \\ 3,017-5\frac{1}{2} \\ 1,856-3\frac{1}{2} \\ 22,061-1$	131-5	$126,656-7\frac{1}{2} \\ 3,149-2\frac{1}{2} \\ 1,856-3\frac{1}{2} \\ 30,514-5\frac{1}{4}$))))))))))))	3,149-2 1,856-3
•	10.572,661-13	522,257-2	11.094,918-33	1.062,194-6	10.032,723-5

(7)

El 31 de mayo último concluyó definitivamente el término concedido por el artículo 4.º de la lei de 13 de junio de 1839, para justificar la deuda de tesorería que, por haber sido reclamada en tiempo oportuno, no debia consolidarse. Los créditos que por no haber sido justificados, han de entrar en la consolidacion, serán inscritos en los libros luego que se hagan las jestiones convenientes, pues los comprobantes de algunos de ellos existen en poder de los acreedores, i por lo mismo no puede saberse todavía á cuanto montará esta clase de deuda que, por pertenecer á una época granadina, no esté comprendida en el resúmen precedente.

La suma amortizable que él espresa, se aumentará necesariamente en cada semestre con el valor de los reconocimientos de liquidacion que se espiden, porque los fondos aplicados al pago de intereses no alcanzan para pagarlos íntegros, debiéndose en consecuencia emitir aquella clase de documentos conforme á la lei. Sobre este particular me refiero á la esposicion hecha por el Director en el último año, i oportunamente pasaré á las Cámaras la que aquella

oficina debe formar en el presente.

Las rentas aplicadas al crédito nacional interior han producido desde su establecimiento, hasta 31 de agosto de 1840, lo siguiente—

desde su establecimiento, nasta 31 de agosto de 1640,	io signiente-
Fondos acumulados hasta 31 de agosto de 1838,	Ü
que se distribuyeron conforme á lo dispuesto en el	
decreto lejislativo de 23 de mayo del mismo año	68,158-13
Producto de los ramos aplicados al pago de in-	, ,
tereses, desde el 1.º de setiembre de 1838 hasta 31	
de agosto de 1840	$84,319 - 1\frac{1}{5}$
Tomado de los fondos comunes, en virtud de lo	•
dispuesto en el artículo 6. O de la lei de 13 de junio	
de 1839, para completo de 50,000 pesos en cada uno de	
los tres semestres de febrero i agosto de 1840 i	
febrero de 1841	$61,633$ -"\frac{1}{2}
Reintegrado i reintegrable por algunos rematado-	_
res de bienes nacionales que indebidamente cobraron	
intereses en el semestre de agosto de 1839, por vales	
que habian ofrecido en pago i se consideraban como	
amortizados	$6,445$ - $6\frac{1}{2}$
Tomado de los fondos comunes para pago de	
réditos de censos con arreglo al artículo 7. O de la lei	
citada	9,802-''‡
Producto de las rentas aplicadas á la amortiza-	
cicn, hasta 31 de agosto de 1840	10,30€-"‡

Suma.... \$ 240,666-21

Esta suma ha tenido la siguiente inversion— Pagado por intereses en los 4 semestres de febre-

\\\^/	
ro de 1839 á agosto de 1840	$149,955-2\frac{1}{4}$
Lo que falta por pagar de los mismos semestres,	
i en el de febrero de 1841	68,067-5"
Residuos indivisibles que han quedado sobrantes	
en los cinco semestres	$2,533-2\frac{3}{4}$
Subasta hecha en cada provincia en proporcion	
á la deuda radicada, para amortizar vales de la deuda	
pública	9,904-6"
Lo que falta por rematar con el mismo fin	403-21
Pagos que han hecho i harán las tesorcrías	4
de hacienda por réditos de censos	9,802-" 1
- as invitation for to-read as compositive to the composition of the c	-,
8 1 5 Quana (D	940 666 91

Suma \$ 240,666-2½

Varias de las cantidades comprendidas en este resúmen han sido recaudadas i existen en algunas provincias sustraidas de la obediencia del Gobierno nacional; i aunque se protestó respetarlas, se sabe que en algunas provincias han dispuesto de ellas, i es probable que en otras suceda lo mismo. Sin embargo el Ejecutivo, que está convencido de que el crédito es un elemento de órden i un apoyo de las instituciones, ha cumplido con dictar todas las medidas conducentes para conservarlo en la Nueva Granada, no obstante el estado político del pais i de los cuantiosos i urientes gastos que ha demandado la existencia misma del Gobierno. Así es que en medio de tan graves embarazos i de la escaséz de recursos, cuando las rentas mas pingües son presa de la mano agostadora de las facciones, dispuso que se completase de los fondos comunes la suma de 50,000 pesos para pago de intereses de la deuda consolidada en cada uno de los semestres de agosto i febrero últimos, conforme al artículo 6.º de la lei de 13 de junio de 1839. De esta manera el crédito interior ha podido conservarse al través de las revoluciones, i el dia en que pueda inocularse en todas las venas del cuerpo político, dificilmente se trastornará el órden El Ejecutivo ha recibido pruebas evidentes de esta verdad, cuando en las críticas circunstancias á que se ha visto i se vé reducido el erario, los ciudadanos le han prestado su apoyo para hacer frente à los gastos nacionales i restablecer el órden en la República.

Merced á esta conducta, pudo negociarse en Bogotá en el mes de mayo un empréstito i anticipacion de pagos por la suma total de 45,813 pesos 4 ¼ reales con que contribuyeron pronta i gustosamente varios ciudadanos, i el Ejecutivo tuvo la satisfaccion de pagar la suma referida aun antes del término de cuatro meses que se habia estipulado, con los intereses vencidos. En la Gaceta oficial números 457 i 467 se publicó el resultado de esta operacion.

Usó el Ejecutivo de la facultad concedida por el artículo 8.º de la lei de 28 de mayo último distribuyendo i decretando en 16 de julio, un empréstito voluntario de 200,000 pesos en toda la República. Nuevas pruebas recibió entonces de adhesion i amor al érden de parte de algunos ciudadanos que, no solamente han contribuido

en calidad de prestamistas, sino tambien haciendo gratuitas donaciones para ausiliar el tesoro nacional. Pero cuando se estabá recaudando, i aun ya se había colectado parte de aquella suma, la rebelion somete á su despótica obediencia algunas provincias i echa mano para sus designios de las cantidades con que el pueblo había contribuido en obsequio de la buena fé i lejitimidad del Gobierno. No puedo, por lo mismo, dar esacta noticia de la suma á que es responsable la Nacion por este motivo; pero cualquiera que sea, debe pagarse en el curso del presente año, una parte sin interés, i la otra con el uno por ciento mensual, conforme á lo estipulado, debiendo el Congreso decretar fondos para ello.

Ha tenido i tiene el Ejecutivo que pasar por la dura pena de decretar empréstitos forzosos para proveer á las necesidades que demanda todavía el restablecimiento i conservacion del órden público. Esta medida, autorizada por la atribucion 2. del artículo 108 de la constitucion, no pudo dictarse con toda la jeneralidad necesaria, en medio de los graves conflictos en que se encontró el Gobierno, i hasta el 20 de febrero último se ha empezado á dar ejecucion á la lei de 25 de mayo del año anterior, espidiéndose el decreto que manda levantar un empréstito forzoso, en cuanto lo permite el estado político del pais i previa la mas rigurosa proporcion en su

repartimiento.

Los actos del Gobierno en esta materia no han tenido otro objeto que proveer á las necesidades del erario, é igualar á todos los ciudadanos en el continjente de servicios pecuniarios que la Nacion exije de cada uno, pues no sería justo que el que permanece tranquilo espectador de las desgracias de la Patria, i cuando al mismo tiempo exije que el Gobierno le conserve sus garantías, fuera de mejor condicion que el que ha contribuido con su persona i bienes para ausiliar la República i librarla de los embarazos de que se ha visto i se vé todavía rodeada.

Sin embargo, ha procurado el Gobierno, aun antes i despues de haber dado este paso, facilitar los fondos necesarios para los gastos nacionales por medio de empréstitos voluntarios; i en la autorizacion que se ha dado para este fin á los gobernadores de las provincias, se les ha prevenido que solo en caso estremo ocurran á empréstitos forzosos, observándose la mas estricta justicia distributiva, hipotecando las rentas nacionales i ofreciendo pagar el interés de uno por ciento mensual.

Acaba de contratarse un empréstito de 41,000 pesos con tres respetables comerciantes de Bogotá, cuya suma será pagadera en descuento de las seis octavas partes que pertenecen á los fondos comunes en los derechos de importacion que causen, desde el mes de setiembre próximo, los efectos que se introduzcan por las vías de Cartajena, Santamarta i Riohacha. Este ingreso que tan oportunamente ha tenido el erario, ha ausiliado no poco para hacer frente á los comprometimientos de la Nacion con sus demás acreedores domésticos.

Consecuencia precisa del estado político del pais i de los cuantiosos recursos que ha sido necesario crear i consumir, es la

deuda que pesa sobre la República á favor de los empleados civiles, militares i de hacienda por sueldos i pensiones que no han podido pagarse integramente desde el mes de marzo del año anterior. Pertenece tambien á esta clase, el valor de los suministros hechos para ausiliar las operaciones militares. Al ejército i á los pueblos se debe que hoi esté reunido el Congreso i que se hayan salvado las instituciones del naufrajio revolucionario; todavía no se ha calmado la borrasca, i es preciso que se indemnicen las pérdidas i los sacrificios de los que han contribuido eficazmente á aquel resultado, de los que se ven privados de una parte de la suma alimenticia que la lei les concede por sus servicios.

Esta nueva deuda debe llamar la atencion del Congreso · para escojitar en su sabiduría los medios de satisfacerla. En la situacion angustiada en que se encuentra el erario nacional, no es posible disponer de fondos para este pago; i deseando aliviar la suerte de los servidores de la República i proporcionar recursos para los gastos que aun faltan por hacer, como Secretario de Hacienda me he ocupado con preferencia de este negocio, redactando un proyecto de decreto que he circulado á varios ciudadanos antes de someterlo al Poder Ejecutivo para su adopcion. Está reducido á negociar la anticipacion de una parte del producto de la renta de salinas, emitiendo acciones para cuvo pago se admitirían por mitad documentos de sueldos retenidos, i dinero efectivo: los accionistas se cubririan mensualmente de sus capitales é intereses con los productos de la misma renta. Este provecto, que puede ser aplicable en su teoría á las demás rentas, i que en su ejecucion admite diferentes combinaciones, tiene la gran ventaja de poner en circulacion nuevos valores que faciliten los cambios i aumenten la riqueza pública: vo espero que sea de mucha utilidad para la Nueva Granada si logra jeneralizarse, pues identificados los intereses del Gobierno con los de los particulares, parece natural suponer que el órden i las instituciones tendrán tantos apovos cuantos sean los tenedores de tales documentos. A una causa semejante se debe en mucha parte la estabilidad de las instituciones de Inglaterra, nacion maestra en materia de crédito i de gobierno: su deuda interior es quizá el orijen de su colosal prosperidad, i las lecciones de la esperiencia no deben despreciarse en una República, como la nuestra, que apenas está en la infancia de su vida política.

Al espresarme de esta manera me lisonjeo de hablar con los lejisladores de mi patria, cuyas ideas se estienden á un círculo mayor del que encierra la comprension comun de algunos pocos que califican nuestra deuda interior, como de un mal para la República, sin ningun jénero de bien. Lejos de ser así, i por cuantiosa que pueda ser, ella es un elemento de riqueza i de órden público. Las revueltas políticas no encontrarán prosélitos luego que el interés particular marche paralelamente con los intereses nacionales, pues al acreedor no le conviene destruir la existencia ó la fortuna de su deudor para ser satisfecho de lo que este le debe: por el contrario, le importa mucho fomentar i robustecer la fuente de donde ha de obtener el pago.

La presente administracion se complace de haber puesto los fundamentos del crédito interior que deja establecido: ella ha dado cumplida ejecucion á los actos lejislativos sobre esta materia: deja deslindados los intereses fiscales que ligaban á la Nueva Granada con los estados colombianos: deja las semillas del establecimiento de un banco con la emision de billetes de tesorería, i espera que la próxima administracion, con el apoyo de los lejisladores, completará la obra ya comenzada.

III.

DEUDA ESTERIOR.

En el informe jeneral de esta secretaría del año anterior se manifestó al Congreso que la comision que, conforme al artículo 6. de la convencion de 23 de diciembre de 1834 debia reunirse en Londres, se habia instalado el 12 de noviembre de 1839: i hoi tengo el pesar de informarle, que por parte de la Nueva Granada no ha podido llegarse todavia á un avenimiento satisfactorio con los acredores estranjeros.

Despues de algunas proposiciones i conferencias preliminares,

nuestro comisionado les propuso el signiente plan.

"1. La Nueva Granada emitirá obligaciones por valor de 3.312.975 libras esterlinas que le ha tocado reconocer en los empréstitos estranjeros contratados en 1822 i 1824, cancelándose cada obligacion orijinal colombiana en la mitad de su valor principal.

2. Ca Nueva Granada pagará en Londres por las obligaciones que emita, i por el espacio de diez años, un interés de 2 por ciento

anual.

3. ° El año de 1851, los 3.312.975 de libras, valor de las obligaciones granadinas, se dividirán en 66 lotes de á 50.000 £. cada uno, i otro mas de 12.975 £, los cuales se numerarán desde 1. ° hasta 67.

4. O Desde el año de 1851 en adelante, dos de estos lotes, ó mas si el estado de la hacienda pública lo permitiere, se sacarán á la suerte en cada año, á fin de que entren á ganar el interés de 6 por ciento asignado á la obligacion orijinal.

5. Las obligaciones granadinas se recibirán en todo tiempo por principal é intereses en pago del tabaco que se venda para la es-

portagion.

6. Si los fondos aplicados por la lei para la amortización de la deuda estranjera lo permitieren, el Gobierno queda en libertad de llamar por la suerte cada año i cancelarlo á la par, uno de los 67 lotes que no haya entrado á ganar el 6 por ciento. Cuando ganen este interés todas las obligaciones no redimidas, estará en libertad el Gobierno de estender la amortización hasta donde lo juzgue conveniente.

7. O Los intereses vencidos hasta el dia en que se espidan las nuevas obligaciones, constituirán una deuda diferida, i los documentos que la representen serán admisibles por su valor nominal, en pago

de tierras baldías.

8. ° En 1851 se formarán de los vales de deuda diferida, lotes de á 100.000 £. cada uno, i desde aquel año en adelante se sacara

(12)

á la suerte un lote en cada un año, i se convertirá en deuda activa

con el interés de 3 por ciento.

9. El 4 por ciento de interés que deja de pagarse á los tenedores de la deuda orijinal hasta que todas las obligaciones devenguen el de 6 por ciento, se convertirá en *deuda pasiva* amortizable con tierras baldías, i por los otros medios que establezca la lei.

10. Los vales primitivos se remitirán á Bogotá conforme á lo

dispuesto en el artículo 7.º de la convencion de 1834.

il. Todas las rentas de la República quedarán afectas al puntual cumplimiento del pago de intereses i amortizacion del capital.

12. Serán cancelados los contratos de los empréstitos de 1822 i 1824 desde que los acreedores convengan en el arreglo propuesto".

Los intereses vencidos de las obligaciones colombianas que constituirian una deuda diferida, i cuyos documentos se admitirian en pago de tierras baldías, ascenderian á 2.782.899 £,ó pesos - \$ 13.914.495,

Las proposiciones de nuestro comisionado fueron rechazadas en una junta jeneral de acreedores, i la comision que los representaba pasó al Sr. Mosquera el contraproyecto que sigue.

1. ° La Nueva Granada emitirá nuevos vales por lo que la corres-

ponde reconocer en la deuda colombiana.

2. Estos vales ganarán en los cinco primeros años, el interés de 2 por ciento pagadero en Londres, el cual se aumentará despues de los cinco años, en ‡ por ciento anual hasta que entren las obligaciones á ganar el interés primitivo de 6 por ciento.

3. 9 Por el interés devengado por las obligaciones originales, i el interés diferido, se emitirán obligaciones á razon de $100 \pounds$ por

cada 100 £ de capital.

4. Estos vales no ganarán interés hasta 1851: en aquel año ganarán el 1 por ciento, i en cada uno de los siguientes se aumentará $\frac{1}{4}$ por ciento hasta que devenguen el 5 por ciento anual.

5. Ambas clases de vales serán admisibles en pago de tierras

baldías i del tabaco que se venda para la esportacion.

6. ° El sobrante de las rentas de la Nueva Granada, se aplicará á la amortizacion de la deuda.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia

				(10)					
								os nuevos vales,	
	quedatá cubierta la responsabilidad de la Nueva Granada."								
								ereses de 1841 á	
						ıles.	. {	\$ 1.656.487.4.,,	
En 1846	aumentán	idose el	4 por	cien	to .			. $372.709.5.\frac{1}{2}$	
1847	id.	id.			•	•	•	414.121.7.,,	
1848	id.	id.			•		•	$455.534.,,.\frac{1}{2}$	
1849	id.	id.		•				496.946-2-,,	
1850	id.	id.		•		•		$538.358.3.\frac{1}{2}$	
1851	El ½ por	ciento	sobre	los v	vales i	el 1	por		
	ciento so	bre los	intere	ses co	lombi	nos	i los		
	intereses	diferi	$_{ m dos}$				•	778.963-2-,,	
1852	id. i	el $\frac{1}{4}$ p	or cie	nto 1	nas			870.173-4-3	
1853	id.	id.						961.384-1-,,	
1854	id.	id.		•			•	$1.052.594 \cdot 2 \cdot \frac{1}{4}$	
1855	id.	id.			•			1.143.804.5.	
1856	id.	id.	,			,		$1.235.014.7.\frac{3}{4}$	
1857	id.	id.	•			•	,	$1.326.225.2.\frac{1}{2}$	
1858	id.	id.		,	•			$1.417.435.5.\overline{4}$	
1859	id.	id.		•		,		1.508.646-"-"	
1860	id.	id.						1.599.856-2-3	
1861	id.	id.					•	$1.691.066.5.\overline{\frac{1}{2}}$	
1862	id.	id.						$1.740.864.6.\frac{3}{4}$	
1863	id.	id.		•			,	1.790.663."."	
1864	id.	id.			•	•		$1.840.461.1.\frac{1}{4}$	
1865	id.	id.	•	•				$1.890.259.2.\frac{1}{2}$	
1866	id.	id.						$1.940.057.3.\frac{3}{4}$	
1867	id.	id.					,	1.989.855.5.	
-, -	;							E========	
I que	daria red	ucido e	el vale	or tot	al de	la de	uda		
estranjera:									
	que reco	noce er	los	empré	stitos	de 18	822		
i 1824 á		•		. ^		,		16.564.875, 27	
Por lo	s interese	es colon	abiano	s atra	asados		•	13.914.495."."	
Por 1	os intere	ses dife	eridos	en l	los die	ez			
primeros a		•			•	٠	-	$6.004.767.1.\frac{1}{2}$	
•	_	•		•		:			
					То	tal	\$	$36.484.137-1-\frac{1}{2}$	

El comisionado granadino no accedió al plan propuesto por los acreedores i se limitó á someterlo á la resolucion del Gobierno. Pos, teriormente, i en su calidad de ajente diplomático de la República recibió una comunicacion del Lord Vizconde Palmerston, primer secretario de Estado de S. M. B. espresando el deseo de que se manifestase á la Nueva Granada que no la pertenecia aquella parte de sus rentas, equivalente al valor de los intereses que se habia estipulado pagar á los acreedores británicos. El Encargado de negocios de Inglaterra en esta capital, reprodujo despues á nombre de su gobierno el pensamiento consignado en la carta oficial del Lord Palmerston, con ocasion de acompañar un memorial de la casa ajente en esta ciudad de los acreedores británicos, en que pedia se autorizase á nuestro co-

misionado en Londres para celebrar el arreglo propuesto por ellos.

Viva i constante ha sido la solicitud del Gobierno, i antiguos i leales sus esfuerzos para dar cima á tan importante negocio, consultando el interés recíproco de la Nueva Granada i de sus acreedores. Conoce en toda su estension lo que vale el crédito de un pueblo, i cuanto poder, riqueza i prosperidad le procura, i esto no obstante, no le ha sido posible acceder al plan propuesto por los acreedores británicos, porque juzga que ante todas cosas se debe una nacion á sí propia el cuidado de su existencia, i porque guardian como lo es del honor i buena fé de la República, i profesando el principio de que, en todo, i mui particularmente en lo que concierne al crédito fiscal, lo prometido una vez debe irremediablemente cumplirse, no ha creido que deba autorizar estipulaciones infinitamente superiores á los recursos actuales del país, i á los que pueda tener á su disposicion durante muchos años. Mas vale decir con franqueza que un cúmulo de circunstancias adversas para la nacion no la permiten satisfacer las mui justas demandas de sus acreedores, que burlar luego los derechos i las esperanzas de estos mismos, comprometiendo su dignidad, i el aprecio i la confianza que busca en el título de fiel i puntual cumplidora de sus promesas. No se degrada un pueblo por ser pobre i confesar su pobreza, cuando esta no viene de indolencia ó de vicios; pero sí se degrada cuando inconsideradamente compromete su buena fé i su palabra en empeños de imposible cumplimiento.

Ya el Congreso, por las proposiciones hechas á los acreedores estranjeros, puede comprender la estension de las facultades conferidas al comisionado granadino. Al redactar las instrucciones que se le dieron, no se tomó por base lo que fácilmente podrá pagar la República á sus acreedores, sino lo que por medio de grandes esfuerzos podria cumplir. Esto era entonces, cuando el Gobierno esperaba que pudiese continuar el sistema de rigorosa economía que habia adoptado; que la continuacion de la paz permitiese el gradual desarrollo de la industria, i que la confianza atrajese al pais brazos i capitales estraños. Mas hoi que las facciones han dilapidado sumas cuantiosas, que han obligado al Gobierno á erogaciones considerables, que han paralizado las empresas industriales, menoscabado la fortuna pública i la riqueza particular, i comprometido el crédito i hasta el porvenir de la República, forzoso será reconocer que nos hallamos en las mas desfavorables circunstancias respecto de nuestro crédito esterior, tanto mas graves, cuanto que, aun serán necesarios por algun tiempo grandes esfuerzos i sacrificios para restablecer el órden alterado.

No obstante todo esto, reconociendo los derechos de nuestros acreedores i su justicia, debemos darles, en medio de las desgracias que nos abruman, un nuevo testimonio de la lealtad i buen deseo de la Nueva Granada, imponiendo sobre el pueblo tan exhausto i empobrecido, una nueva contribucion de que me ocuparé en otra parte de esta esposicion.

Debo recomendar mui encarecidamente á las cámaras lejislativas á nombre del Gobierno, que mediten con detencion este grave negocio, i dicten las medidas que juzguen convenientes en su sabiduría á fin de que pueda ponérsele honroso i no dilatado término. Nuestro co-

(15)

misionado ofreció á los acreedores que se recomendaria al Congreso el que á los vales que representasen la deuda diferida se les diese lugar en la compra de tabacos para la esportacion, i que para la redención de los de deuda pasiva (intereses insolutos) se escojitarian medios análogos á los concedidos al tenedor de la deuda interior; i el Ejecutivo espera con la mas fundada confianza, que el Congreso tome en consideración i resuelva favorablemente la indicación del comisionado.

de 1839 hasta 31 de agosto de 1840, ascienden á . 26.833-6-,,

	Total \$ 243.528-2-	<u>}</u>
A DEDUCIR		
Por cobrado de mas en las aduanas	$1.588-3-\frac{1}{2}$	
Por fallas en las remesas	$51-6-\frac{1}{2}$	
Por costos que hizo la tesorería de	•	
Cartajena	$6.6.\frac{1}{2}$	
Reintegrado por la aduana de Panamá		
á los fondos comunes por mala apli-		
cacion	. 12-4-,,	
	1.659-4-	2
	241.868-6-	
Inversion.		
Remitido á Inglatera	205.908-,,-,,	
Fletes i seguros de las remesas .	$3.792.3.\frac{1}{4}$	
Premios de cambio á moneda de lei	$11.023-4-\frac{3}{4}$ $220.724-,,-,$,
Existencia en fin de agosto	de 1840 \$ 21.144-6-,	,

De esta suma existian en la tesorería jeneral en la fecha espresada 20.369 3 \(\frac{3}{4}\) reales, i faltaban por recibirse de otras oficinas 775 pesos 3 \(\frac{1}{4}\), cuyas dos sumas reunidas forman la misma existencia mencionada.

Cualquiera que sea la cantidad que definitivamente haya de estipularse con los acreedores estranjeros para el pago de intereses, es fuera de duda, por los datos que he relacionado, que las rentas aplicadas á este fin no alcanzarán á cubrirla; pero el Ejecutivo continuará remitiendo á Inglaterra, como lo ha hecho hasta ahora, los productos de dichas rentas, á medida que se vayan colectando. Las ajitaciones políticas no han permitido verificar ulteriores remisiones á las de que he informado al Congreso, i actualmente se ocupa el Gobierno de hacer el envío de la existencia en fin de agosto i de lo recaudado en la tesoreria jeneral desde el mes de setiembre.

IV

COMERCIO.

Quisiera presentar á los lejisladores una estadística mercantil de la República; pero la falta de datos suficientes, la inexactitud de alfgunos que se han remitido, i las urjentes atenciones que por el estado político del pais han ocupado i ocupan aun la Secretaría de este despacho, no me permiten suministrar este dato importante. Sin embargo, puedo informar que el movimiento del comercio en los cuatro últimos años, hasta fin de agosto de 1840, ha sido como sigue:

Capitales.							
Años.	Importacion.		Exeso en la im- portacion.				
De 1836 á 37	7	12.562 607 - 94	1154.400 - 97				
	33.170.930 . 65						
	3.410.795 - 81						
Totales	\$ 12.472.471 - 96	10.183.931 - 48	2.288.540 - 48				

Por el presente resúmen se manifiesta el gradual aumento i la diminucion que han tenido entre sí año por año las importaciones i esportaciones, i comparado el total de las unas con el de las otras, resulta una diferencia considerable en la balanza comercial, á favor de la importacion. Esta diferencia ha debido saldarse necesariamente con los productos de la industria granadina, i como no consta que hayan sido esportados, se infiere que el deficit en la esportacion nace de estas dos causas: 1. de los créditos pendientes á favor del niercado estranjero, i 2. de la enorme suma de metales preciosos sin amonedar que se estrae clandestinamente, i que no figura entre los capitales esportados.

Esta última causa, que es sin duda la mas positiva, esplica mejor la diferencia en el movimiento comercial; i aunque ella da un conocimiento importante de la riqueza de nuestras minas, sin embargo, bajo los aspectos moral i financiero, debe llamar con preferencia la atencion del Congreso á fin de evitar el escandaloso contrabando que de tiempo atrás ha habido en este ramo. No basta la vijilancia de los empleados i el estímulo de los derechos que la lei concede al aprehensor; la esperiencia ha demostrado que hasta ahora han sido ineficaces estos medios contra las combinaciones del interés particular. Juzgo que el que quizá podria llenar el objeto, seria declarar por un acto lejislativo que no fuesen admitidos en los puertos de la República cualesquiera buques que una vez hubiesen hecho esta clase de contrabando, á cuyo efecto los ajentes del Gobierno en los puertos estranjeros harian comprobar el fraude en virtud de las órdenes que se les dieran respecto de los buques procedentes de los puertos de la Nueva Granada.

Al adoptar los lejisladores esta medida, ú otra que juzguen con-

(17)

veniente, debe serles al mismo tiempo satisfactorio, como lo es al Ejecutivo, que lejos de disminuir nuestro comercio con el estranjero, se aumenta gradualmente, i que consolidada que sea la paz en la República, sus progresos serán rápidos, i estensas sus relaciones con el mundo comercial.

\mathbf{V} .

NAVEGACION.

Como complemento del informe que acabo de dar en el parágrafo anterior, haré el resúmen de los buques que han hecho la importacion i esportacion.

1	Entrada de b	UQUES	Sanda de buques.				
Años.	Nacionales.	Estranjeros.	Total.	Nacionales. E	stranjeros. Tetal.		
1837	316	. 248	. 564	303	238 541		
					250 565		
					225 484		
40	329	. 250	. 579	236	231 561		
Totales	s1.227	1.003	2.230	1.207	944 2.151		
							

Desde el año de 32 hasta el de 38 se nacionalizaron en la Nueva Granada sesenta i nueve buques, que eran pertenecientes á diversas naciones, midiendo 3.662 toneladas, i aunque posteriormente se han nacionalizado otros, no puedo dar una noticia circunstanciada de ellos por falta de datos.

VI.

EXAMEN COMPARATIVO

DEL PRODUCTO DE LAS RENTAS NACIONALES EN LOS DOS ULTIMOS CUATRIENIOS.

La administracion anterior, al concluir su período constitucional, como hoi se halla la presente, juzgó oportuno informar al Congreso de los productos de la hacienda nacional durante el mismo período, i compararlos con los que habia habido en años anteriores. Este dato es tanto mas interesante, cuanto que, conservándose por este medio la historia financiera del pajs, se puede formar una idea del movimiento de la riqueza pública, del progreso ó atraso de las rentas i de las causas que hayan dado estos resultados, á fin de entrar en el exámen de los medios que pueden adoptarse, ú obstáculos que deben removerse para mejorar i simplificar el sistema tributario.

Creo, pues, llenar mi deber como Secretario de Hacienda, continuando la costumbre ya establecida i presentando á los lejisladores un cuadro comparativo de los ingresos que ha tenido el tesoro nacional en los dos cuatrienios contados de 1.º de pembre de 1832

á 31 de agosto de 1840. Este cuadro, que acompaño bajo el número 10, ha sido formado por la contaduría jeneral de hacienda; i aunque no comprende todos los ingresos que debiera, por la falta de datos completos del último año económico, dá sin embargo los siguientes resultados.

1. Que las rentas nacionales produjeron líquidamente en los cuatro años de 1. de diciembre de 1832 á 31 de agosto de 1836 9.288.464-,,-½

I en el cuatrienio de 1.º de setiembre de 1837

á 31 do agosto de 1440 9.645.519-3-,

June 4 was two me me four i do log dotog gue do 41 wegulton ge

Del cuadro à que me refiero i de los datos que de él resultan, se deducen las siguientes observaciones.

1. © Que la diminucion en los derechos de importacion es aparente, porque no habiéndose tenido á la vista todos los estados de algunas aduanas, correspondientes al último año económico, en que las importaciones fueron mayores que en los tres años precedentes, no ha podido incluirse aquella partida.

2. c Que por igual motivo no se han tenido en consideracion

algunos ingresos de otros varios ramos.

3. © Que la diminucion del producto de los impuestos i contribuciones en el 2. ° cuatrienio, procede principalmente de haberse abolido algunas de los mas pingues, como son la de derechos de esportacion, la alcabala menor i de fincas raices, el diez por ciento de rentas municipales, el derecho de tránsite, el de facturas no certificadas, i el descuento temporal sobre sueldos i pensiones. La diminución que ha habido por solo las rentas abolidas asciende á 810.274 peros 7 ¾ reales.

4. Que á pesar de estas considerables rebajas i de otras que dependen de circunstancias accidentales, como el rendimiento de los espolios, vacantes i medias anatas eclesiásticas, los productos de las rentas nacionales no solo han igualado la suma de los que hubo en el cuatrienio cumplido en agosto de 1836, sino que en 1840 dieron un balance cuantioso á favor del 2.º período, cuyo resultado será mucho mayor cuando se obtengan las noticias que faltan de los demas

ingresos.

5. Que el aumento que se nota en la alcabala de importacion consiste en que hasta la publicacion de la lei de 14 de mayo de 1835, que abolió la alcabala menor, se cobró la de efectos estranjeros á un cuatro por ciento deducido del valor de estos con el recargo de un quince; i desde dicha publicacion en adelante, á un siete por ciento sobre el valor de los efectos conforme á arancel.

6. Cue las demas rentas no han tenido recargo alguno en su cobro hasta la fecha que comprende esta cuenta, siendo de notar que

las principales, como son la de hipótecas i rejistros, de papel sellado, de salinas, de aguardientes, los ramos aplicados al crédito público interior, sin comprender la 5. parte del 7 por ciento de alcabala de importacion, los quintos de fundicion i sus aprovechamientos, las utilidades de las casas de moneda i la renta del tabaco, han dado por sí solas un aumento de 1.127.843 pesos 2 ½ reales sobre lo que produjeron en el cuatrienio anterior.

7. Que en consecuencia de todo, si á la suma de 397,055 pesos 2 ½ reales, que por lo menos han aumentado las rentas en el último período, se hubiese agregado el ingreso probable de 810.274 pesos 7 ¾ reales de las contribuciones suprimidas, el tesoro nacional habria tenido en fin de agosto de 1840 un exedente de 1.207.330 pesos 2 ¼ reales sobre los ingresos que tuvo en el cuatrienio concluido

en igual fecha de 1836.

Tal fué el resultado de la administracion de la hacienda pública hasta fin del último año económico, resultado que podria ser mas cuantioso, si la discordia doméstica no hubiese puesto obstáculos al desarrollo progresivo de la riqueza, i distraido de sus verdaderos intereses al jenio especulador del granadino. He aquí una prueba manifiesta de que la paz interior es la primera necesidad de la Nueva Granada.

Si se logra este bien tan apetecido, como lo espero cordialmente, la administracion que va á principiar contará, ademas de las rentas establecidas, con el producto de los impuestos adicionales que decretó la lei de 22 de mayo del año pasado, i cuyo cobro ha debido empezarse á hacer desde setiembre. Sin embargo, el Ejecutivo es de opinion que se derogue, ó por lo menos se restrinja lo dispuesto en el artículo 5 ° de dicha lei, por las razones que sobre el particular contiene el mensaje constitucional que ha dirijido á las cámaras el Presidente de la República.

Cuando se abran i faciliten las vias de comunicacion, cuando los caminos presten comodidad para el consumo de los jéneros menopolizados, i se estreche el comercio interior de unas provincias con otras, es de esperarse que los productos de la hacienda nacional sean mucho mayores. El Congreso por tanto debe dar impulso á los vehículos de la riqueza pública, estimulando con privilejios i recompensas á los que emprendan la apertura de nuevos caminos. El de Ibagué á Cartago es uno de los que mas interesan por ahora, para estender el consumo de las sales del interior, en las provincias del Sur-

VII.

GASTOS NACIONALES EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS.

Habiendo dado cuenta al Congreso del rendimiento de los impuestos i contribuciones en el último cuatrienio, debo tambien hacerlo respecto de los gastos en el mismo período, i compararlos con los del anterior. Para ello acompaño el cuadro marcado con el número 11, cuyo resúmen manificsta:

1. ° Que los gastos	hechos	(2 s de	20) esde 1	832	hasta	
1836, ascendieron á .						8.428.478-2-,,
I desde 1836 hasta	1840,	á	•		•	9.526.842.7-,,
				E	æso	\$ 1.098.364-5-,,
2. Que los gastos						
en ciertos ramos, montar	ı a	•	•	•	•	$1.899.797.2.\frac{1}{4}$

I los que se han disminuido en otros, á

Diferencia igual al mayor gasto....\$ 1.098.364.5-,

 $792.432.5.\frac{1}{4}$

Si se consideran imparcialmente la procedencia i necesidad de los desembolsos que ha sido necesario hacer para el fomento de las rentas, para dar principio al establecimiento del crédito nacional, para precaver el contrabando en nuestras costas, i por último, para salvar las instituciones i la existencia misma del Gobierno del embate de las revoluciones, nada tiene de estraño que haya habido este exeso en los gastos i que falten todavia por enumerar algunos, cuyo monto se ignora, así como tambien los que debieron hacerse por razon de sueldos i pensiones retenidas.

En el departamento del interior i relaciones esteriores, los gastos se esplican con las disposiciones contenidas en la lejislacion de aquel ramo, i en virtud de ellas se han establecido i costeado el tribunal del distrito del Istmo, los jueces de circuito, las casas de correccion i de castigo; i se han acreditado tambien ajentes diplomáticos para el desempeño de comisiones importantes á los negocios fiscales i políticos de la República.

Notorios i vitales son los gastos que ha demandado el departamento de la guerra, i si no se hubieran hecho, ni el Congreso ni el Ejecutivo podrian hoi dar testimon o á la nacion de la existencia del Gobierno creado por las instituciones. Ha sido preciso organizar cuerpos para mantener el órden público, conducir reclutas, despachar incesantemente postas militares, hacer marchas i contramarchas, i en suma, sostener una guerra dolorosa para salvar el principio legal i evitar que el pais fuese presa de la anarquía. Los que han causado estos males, serán responsables de ellos ante Diosi la Patria por haber derramado en todo sentido la sangre de los pueblos. cutivo, por su parte, cree haber llenado su deber disponiendo de los recursos que han estado á su alcance para reprimir las facciones. Si estas, por desgracia, no hubiesen tenido lugar, lejos de haber un exeso en los gastos militares, el Ejecutivo podría hoi presentar una economía de mas de 200.000 pesos por consecuencia de las disposiciones que dió para disminuir el cjército, cuando pensaba que no debia hacer una injuria al patriotismo de los que han apelado despues a vias de hecho para sostener sus opiniones i realizar sus deseos.

La suma pagada por pensiones concedidas á los militares retirados en virtud de la lei, ha hecho aumentar considerablemente el egreso.

Si la marina ha causado tambien crogaciones exesivas, existen en cambio valores que las reemplazan i que han servido al mismo (21)

tiempo para celar los fraudes en la renta de aduanas, custodiando la costas i aumentando el número de nuestra pequeña escuadra. compra de las goletas Tequendama, Calamar, Istmeña i Bovacá. estacionadas la primera en el Pacifico i las demas en el Atlántico: la del pailebot Samario, i la del pontou con máquina de vapor para la limpia el canal de Bocachica i el dique de Cartajena, esplican la razon de esta diferencia en los gastes marítimos.

Los que se han hecho en el departamento de hacienda, se manificstan i comprueban principalmente con la creacion legal de varias oficinas i empleados que no existian en 1836, con el movimiento i estension del consumo en la renta del tabaco, con el mayor valor pagado por primas á la esportacion de frutos, i con las sumas que se han erogado para establecer el crédito interior i estranjero. El cuadro

á que aludo, espresa numéricamente estos pormenores.

En él aparecen tambien las economías que han tenido lugar en varios ramos de egreso, no siendo de poca consideracion las que ha habido en los gastos jenerales i en los de la renta de correos.

Despues de las esplicaciones que acabo de hacer, la Nacion i los lejisladores juzgarán de los motivos que han ocasionado el mayor

gasto.

VIII

PRESUPUESTO

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1841 á 1842.

Los gastos de la administración en el año próximo, se calcular en esta forma:

Para el departamento del interior i relacione	S
esteriores	575.468-6-3
Para el de guerra	$1.007.059.7.\frac{1}{4}$
Para el de marina	178.086-4-,,
Para el de hacienda	1.107.410-6-,,
	2 000 000

Total....\$ 2.868,026-,,-,,

Esta suma exede en 79,885 pesos 3 reales á la que se presupuso para el presente año, no obstante que las cantidades calculadas para los departamentos de guerra i marina se han disminuido en 43.442 pesos \(\frac{1}{4}\) reales, habiéndose aumentado las del interior i de hacienda con motivo de varios gastos que se omitieron en el año anterior, i porque la renta de tabaco demanda ya mayores erogaciones.

Varias partidas no se han puesto numéricamente, porque se ignora su monto con exactitud, tales como las sumas que deben tomarse de los fondos comunes para completo de la que la lei ha fijado para el pago de intereses de la deuda interior: la cantidad que definitivamente haya de pagarse por la misma razon á los acreedores estranjeros, conforme à las estipulaciones que se celebren: lo que debe reintegrarse à la renta decimal por suplementos á la del tabaco: las sumas que se adeudan por sueldos i pensiones retenidas, i las que se destinen para amortizar, con sus correspondientes intereses, los empréstitos interio!

res nuevamente contraidos.

Ademas de estas partidas indefinidas, el presupuesto habrá de aumentarse en 700.000 pesos para gastos de conmocion interior, en razon de la fuerza armada que se necesita todavia para restablecer i conservar el órden en la República.

Por consiguiente, puedo sin exajeracion informar al Congreso, que la suma que ha de votarse para gastos en el año entrante excede de tres millones i medio de pesos, los cuales, no alcanzándose á cubrir con las rentas establecidas, necesariamente resultará un déficit, aun suponiendo que la paz i la economía restablezcan la marcha regular de la hacienda pública, i que se indemnicen las dilapidaciones que ha sufrido i sufre todavía el erario en las provincias sustraidas del réjimen legal.

Toca al Congreso provecr de medios para evitar los embarazos en que puede encontrarse el Ejecutivo, i á este proponer las indicaciones al efecto, como lo haré en el curso de la presente esposicion.

IX.

SITUACION

be la hacienda nacional i necesidad de una nueva contribucion.

La Nueva Granada marchaba con paso lento aunque seguro ácia su prosperidad, i las mejoras que habia recibido la hacienda pública, la buena índole de los granadinos, i el ejercicio pacífico de la indústria protejido por leyes benéficas i por las providencias dadas en su ejecucion, prometian á la República un porvenir lisonjero. El rendimiento de las rentas, aunque no era tan cuantioso que bastase á hacer frente á todos los comprometimientos nacionales, disminuía por lo menos la necesidad de una nueva contribucion que, pesando igualmente sobre todos los granadinos, proporcionase recursos i estuviese en consonancia con la fortuna de cada uno. La paz principalmente, este bien inapreciable, era la esperanza que para el logro de la prosperidad de la Nueva Granada, formaban los votos de la civilizacion i de la filosofia.

Pero de repente el jénio del mal invade nuestro suelo, i lisonjeando intereses privados, derrama males sin cuento entre los granadinos. Quieren algunos librar á la fuerza, la decision de cuestiones
políticas que deben tratarse en la calma de la fria razon i lejos de la
maléfica influencia de las pasiones personales: una guerra lastimosa
se empeña: contribuyen á ella i la sostienen varios de los mismos que
en calidad de funcionarios habian jurado ser guardianes de la lei i el
órden: el Gobierno se vé en el forzoso deber de restaurar en cumplimiento de su mision, el imperio de aquellos bienes; i en el curso
de esta lucha, los disidentes se apoderan de los caudales públicos, i
el Gobierno tiene que crear recursos i echar mano de los pocos fondos
que la revolucion deja en las arcas, respetando siempre en sus ma-

(23)

yores conflictos, los que pertenecen á los acreedores estranjeros i nacionales. Datos incompletos, por no haber recibido todos los que debieron remitirse, no permiten siquiera al Secretario de Hacienda formar una cuenta exacta del producto de las rentas públicas; i paratizada la industria, i sufriendo la Nacion los resultados de la ausencia de la paz interior, es consiguiente la postracion en que hoi se halla la hacienda nacional.

En tales circunstancias la mano redentora de la Providencia reune á los escojidos del pueblo, i este espera de ellos el remedio de tantos males. Uno de los principales objetos á que el Congreso tiene que contraer su atencion, es el de proveer de recursos para hacer frente á las necesidades que hoi demanda la existencia misma del Go.

bierno i el crédito de la República.

Por imperfectas que puedan ser las noticias que acabo de dar sobre los rendimientos de las rentas públicas en el último año, i la estension de los desembolsos en el presente, ellas bastan para convencer que, aun sin los gastos estraordinarios que ha ocasionado el estado político del pais i la dilapidacion de las rentas por los facciosos, la República no podria con solo el producto que hoi tiene proveer á su propia existencia i cumplir con las obligaciones que la ligan con sus acrees dores.

Por otra parte, las contribuciones en la Nueva Granada no guar. dan la debida proporcion relativamente á las fortunas particulares. Hai industria que está exenta de todo pago, mientras que otras sufren casi esclusivamente la carga. El propietario, por ejemplo, que disfruta de sus bienes, que usa de ellos, ó recibe sus alquileres; el que presta su dinero á interés, ó vive de sus rentas, están libres de contribuir directamente para el tesoro nacional; mientras que el agricul, tor i el comerciante que mas eficazmente fomentan la riqueza pública, se ven rodeados de todos los impuestos. Resulta de aquí una desigualdad tanto mas monstruosa, cuanto que no está en consonancia con el sistema político adoptado, ni mucho menos con los principios de equidad i justicia; i esta desproporcion trae su orijen de la necesidad que ha habido de conservar lo que se halló existente del réjimen colonial cuando el pais cambió de instituciones. Varias contribuciones de aquella época han desaparecido ya, i poco á poco se reem, plazarán las que quedan, por otras mas fáciles en su administracion i mas beneficiosas á los contribuventes.

Entre tanto, es necesario echar los fundamentos de este nuevo sistema que concilie la igualdad del impuesto con las necesidades á que es preciso ocurrir, i es por estos motivos que me atrevo á proponer al Congreso el establecimiento de una nueva contribucion en al la de material de contribucion en establecimiento de una nueva contribucion en el contribucion en establecimiento de contribucion en est

calidad de subsidiaria, sin alterar las ya establecidas.

Acaso podria decretarse que todo granadino desde la edad de 18 años hasta la de 60, estaba obligado á contribuir con una cuota anual para los fondos nacionales. Para consultar la equidad, esta cuota sería proporcional á la fortuna i circunstancias de los contribuyentes de cada parroquia, formándose para ello el catastro correspondiente. Al efecto, las cuotas se dividirían en diez ó veinte clases, debiendo ser el mínimum de un real, i el máximum de cien pesos. El alcalde,

(24)

asociado de un vecino de la parroquia, haria la distribucion, i la pasaria al jefe politico del canton i este al Gobernador de la provincia; los administradores de recaudacion cobrarian el impuesto conforme á

las disposiciones vijentes.

Quizá no será fácil llevar á efecto este impuesto al principio de su establecimiento; pero no lo creo imposible, i la mano del tiempo i la eficaz accion del Ejecutivo, completarán la obra que acaso puede en lo futuro dar impulso al comercio i á la industria, aboliendo otras contribuciones. Sea, pues, esta ú otra semejante la que haya de decretarse, los lejisladores deben considerar las diferentes razones que acabo de esponer, la deuda que pesa sobre la República, los gastos que es preciso hacer, i el estado presente de la hacienda nacional.

X.

LEJISLACION FISCAL E INDICACIONES.

La relacion que se acompaña á este informe bajo el número 15, es un resúmen de la lejislacion fiscal de la Nueva Granada en los últimos cuatro años, i de las providencias dadas en su ejecucion. Los lejisladores, de acuerdo con el Ejecutivo, han procurado el bien estar i prosperidad del pais, i si no se han obtenido hasta ahora todos los resultados que se prometian, el tiempo irá desarrollando lo que se ha hecho, i la esperiencia indicará las reformas que vaya demandando nuestra lejislacion de hacienda.

Aunque no es ciertamente el Congreso de 1841 el mas apropósito para introducir reformas en el sistema tributario, que, por benéficas que sean, necesitan como todas las cosas humanas de tiempo oportuno para acordarlas i ponerlas en ejecucion; voi, sin embargo, á esponer aquí las necesidades cuyo remedio exijen varios de les ramos que forman la hacienda nacional, i hacer las indica.

ciones que me parecen convenientes.

ADUANAS.

Cada dia se siente mas la necesidad de una lei que reuna en un solo cuerpo las disposiciones vijentes i llene los vacíos que se notan en este ramo importante de la hacienda nacional. Desde el año de 1837 se ha llamado constantemente la atención de los lejisladores ácia tan delicado objeto, i por el destino que desempeño me toca hoi recomendar de nuevo al Congreso la importancia de que se discuta i apruebe como lei de la República, el proyecto que trabajó sobre la materia el consejo de Estado, i que las cámaras han tomado ya en consideracion en los dos años anteriores. ese proyecto llega á ser lei de la República, entre otros muchos de los beneficios que produciría, no seria el menor el de dar unidad á la renta i remediar los males que resultan del fárrago de disposiciones aisladas i diminutas sobre un mismo negocio. observaciones que se le han hecho por los administradores de aduana, i que oportunamente se pasaron á las cámaras, servirán mucho para correjir cualesquiera defectos que pueda tener.

Los derechos de importación son en realidad una renta con que contribuyen al erario las provincias que hacen el consumo, i es un accidente el lugar en que se paguen. Por consiguiente no son, ni han sido nunca, productos peculiares de las provincias en que se han establecido aduanas: i bajo este principio, pueden satisfacerse los derechos en cualquiera tesorería de la República á que corresponda el lugar á donde sean llevados los efectos por el introductor. En este caso, las respectivas juntas de hacienda designarian i darian por bastantes las firmas que estimaran convenientes para que sirviesen de fianza á los introductores de mercancías, que deban pagar los derechos en los lugares del consumo.

Esta medida que propongo al Congreso facilitaria las operaciones del comercio, ofreciéndole mayor comodidad para el pago de derechos, i evitándole los costos i riesgos de conduccion del valor de estos al lugar de la importacion: tiene tambien por objeto evitar que el Gobierno se encuentre otra vez en los embarazos que ha tocado con motivo de la revolucion de las provincias de la costa, en cuyas aduanas se han otorgado pagarés, debiendo cubrirse en sus respectivos plazos por los fiadores de los comerciantes que han hecho importaciones. Era sensible, por una parte, la consideracion de que los deudores, con especialidad los residentes en el interior de la República, hubiesen de contribuir mal de su grado al sostenimiento de los revolucionarios hallándose en capacidad de hacer los pagos en las oficinas nacionales; i por otra, que el Gobierno viera arrebatar impunemente de sus arcas los fondos que las leyes han destinado para mantener el órden público. Quiso el Ejecutivo ocurrir á tan graves inconvenientes, i espidió los decretos de 3 i 10 de diciembre último que oportunamente se pasarán á las Cámaras: ellos corroboran la necesidad de la medida propuesta.

Al hacer esta indicacion, creo de mi deber recomendar al Congreso las demas que sobre la misma materia están consignadas en los informes anteriores de este despacho. Disposiciones claras i terminantes, simplificacion en el cobro de derechos, facilidad en el procedimiento, i la proteccion que sea posible al comercio, tales son los objetos que el lejislador debe tener en mira al codificar las leyes que han establecido la mas pingüe de las contribuciones nacionales.

TABACOS.

Esta renta, á la cual está vinculada en mucha parte la prosperidad futura de la República, se ha mejorado gradualmente, i el Gobierno tiene la satisfaccion de haberla dado todo el impulso que ha estado á su alcance: el movimiento que ha tenido en los cuatro últimos años, segun los datos suministrados por la Direccion del ramo, es como sigue:

Años.	INGRESO.	ECRESO.	UTILIDADES.
De 1836 á 37	/	447,717 7,, 498,526 2.,	249,369 5 ³ / ₄ 238,731 4,,
Cuatrienio de 1833 á 1836.		1.887,476 2,, 1.413,031 2,	
Diferencia \$	$563,103$ $7\frac{3}{4}$	$474,444 7\frac{1}{4}$	88,659 ,,\frac{1}{2}

Esta diferencia en favor del último cuatrienio comprueba la estension que ha tenido el consumo interior, i el comercio activo del jénero que comienza á hacerse en el estranjero. La venta hecha por dinero para esportacion hasta el último año que comprende este resúmen, asciende á 82,015 pesos 7 ½ reales; i ademas de esto se enaienaron en el año de 37 dos mil arrobas de tabaco que existian en la administracion de Pamplona por obligaciones de la deuda interior, cuyo valor nominal fué de 23,450 pesos. Posteriormente, en el mes de junio de 39, se vendieron en pública subasta ante la junta de hacienda de Bogotá 112,593 arrobas 20 libras de tabaço de 2. d i 3. d que debian resultar sobrantes en la factoría de Ambalema en fin del año económico de 1838. Esta venta se hizo por 343,900 pesos en obligaciones de deuda consolidada granadina del 5 por ciento, i 374,430 del 3; total 718,330 pesos valor nominal. Una gran parte de este tabaco se ha entregado va á los rematadores que lo han-esportado, i el resto lo recibirán a medida que puedan hacerse las entregas, conforme á los términos de los respectivos remates.

Resulta de aquí, que los productos i las utilidades han aumentado considerablemente, i hubieran sido mayores si la revolucion no hubiese quitado muchos brazos á la agricultura i puesto tantos obstáculos á la marcha regular de esta importante renta. Por consecuencia de esto, el Ejecutivo no ha podido satisfacer cumplidamente á los cosecheros de Ambalema el valor de los tabacos entregados en factoría, sin embargo de que oportunamente se dieron las órdenes del caso á las respectivas tesorerías para la remision de fondos á aquella oficina. La rebelion que estalló en Antioquia i en las provincias de la costa, es la causa de que los cosecheros se vean hoi privados de las sumas que se les deben de la pasada cosecha, que ascendian hasía fin de diciembre último á 37,539 pesos 7 } reales. El Ejecutivo, no obstante la actual penuria del erario, ha mirado siempre con interés el pago de esta deuda sagrada, i confia en que los acreedores serán satisfechos, sucesiva i gradualmente, como lo serán tambien los de la presente cosecha. Para uno i otro pago se han remitido va i continúan remitiéndose algunes fondos.

Las otras factorías han debido sufrir tambien los males consiguientes á las revoluciones, i tanto en la de Ambalema como en las de Jirón i Casanare se ha dispuesto de considerables cantidades en dinero i especie por los autores de tan escandalosos sucesos. A pesar de esto, la renta del tabaco no sufrirá la desmoralizacion á que se la ha querido precipitar; i las medidas que se dicten, i las reformas que se hagan en la materia, pueden ser en lo sucesivo un estímulo para su aumento, i una salvaguardia del órden público.

Esta renta necesita urjentemente para su fomento: 1.º fondos suficientes para pagar de contado á los cosecheros el valor del jénero en buena moneda: 2.º una eficáz vijilancia para evitar los fraudes: i 3.º estension del consumo, hasta donde sea posible, fuera

de la República.

El Gobierno no cuenta hoi dia con los fondos necesarios para garantizar el pago puntual á los cosecheros i evitar de esta manera el contrabando: los resguardos, por numerosos i vijilantes que sean, tampoco bastan para celar las plantaciones clandestinas que se multiplicarán á medida que se dificulten los pagos en factoría: i no pudiendo llenarse los dos objetos anteriores, necesariamente el comercio esterior no podrá tener la estension que debiera; siendo esta última circunstancia tanto mas sensible, cuanto que nuestro tabaco va adquiriendo bastante crédito en los mercados de Europu.

Preciso es, pues, por necesidad, por conveniencia i hasta por política, asociar el interés particular al del Gobierno, como se ha hecho va en otras rentas, comprobando la esperiencia el buen resultado de esta medida. Al efecto, juzgo que seria conveniente autorizar al Poder Ejecutivo para celebrar en hasta pública una contrata por la cual se hiciese una especie de compañía entre algunos ciudadanos i el Gobierno, con el objeto de dar impulso á la renta. Los empresarios particulares se obligarian: 1.º á pagar de contado á los cosecheros el tabaco que estos entreguen en factoria, al precio actualmente establecido: 2.º á ejercer una eficáz vijilancia é intervencion sobre los cosecheros para evitar el fraude: i 3.º á estraer fuera de la República un número considerable de arrobas, dando al tesoro la utilidad que se estime conveniente. El Gobierno se comprometería: 1.º á pagar á los empresarios, del producto de la venta de cada arroba de tabaco, la misma cantidad que ellos hubiesen dado á los cosecheros de contado: 2. º á entregarles la parte de utilidad que se conviniese calculándola por el producto mayor que en años anteriores hubiese tenido la renta: i 3. ° á concederles, tal vez si fuese indispensable, durante el tiempo de la contrata, el privilejio esclusivo de estraer tabaco fuera del pais.

Si este proyecto llegara á realizarse, serían inmensas las ventajas que reportaria de él la República, conservándose al mismo tiempo sin alteracion alguna el sistema que hoi rije en la administracion de la renta. El Congreso debe ocuparse de dar algun paso en el particular, ya adoptando la medida que propongo, ó disponiendo otra semejante; en intelijencia que, cualquiera que sea, su urjente necesidad se manifiesta por la actual situacion del tesoro i por los resultados que esta aparejaria en contra de la renta de que me ocupo. Las Cámaras se impondrán de los demas pormenores i necesidades de ella, por la memoria del Director que les pasaré oportunamente.

Por último, recomiendo encarecidamente al Congreso la codificacion de las leyes sobre este ramo, en los términos que la propuso la Direccion en su memoria de 1838.

MONEDA.

En el año anterior se dió cuenta al Congreso por este despacho del resultado de la amortizacion de algunas monedas en varias provincias. Esta importante operacion hubiera continuado en toda la República, i hoi tendria el Ejecutivo la satisfaccion de haber logrado las miras benéficas que se propuso en favor del comercio, uniformando la moneda nacional, si las revueltas políticas que todo lo han trastornado no hubiesen impedido verificarlo. Se complace, sin embargo, la administración que concluye, de haber promovido é iniciado una de las mejoras mas necesarias en la Nueva Granada, i espera que alguna vez desaparezcan del todo los inconvenientes i las dificultades para el tráfico interior, que de tiempo atrás han existido i codavía subsisten en la circulación de monedas.

El cuadro que acompaño bajo el número 8.º manifiesta las acuñaciones que se han hecho en las dos casas de Bogotá i Popayan, i las utilidades que ha reportado la República en los cuatro últimos nãos económicos. Estas han ido gradualmente aumentando, segun de demuestra del resúmen comparativo que sigue—

AÑOS.	UTILIDADES.	
De 1832 á 33-	$110,1725\frac{1}{2}$	
	$84,5033\frac{1}{2}$	
	117,7226 ,,	400.000.0
	121,3003 3	433,699-2 3
	——114,7626 ,,	
	$154,3633 \frac{1}{2}$ $161,0776 \frac{1}{2}$	
	$-176,3611 \frac{1}{4}$	606,56514
Aumento en el	2. ° cuatrienio	$.\$ 172,8656\frac{1}{2}$

En la casa de moneda de esta ciudad se han hecho economías de bastante consideracion, tales como la contrata celebrada por dos años para proveer de combustibles á la fielatura, habiéndose obtenido un ahorro de 300 pesos anuales, i la rebaja hecha á los derechos del fiel respecto de los que se le pagaban anteriormente. Aunque en cumplimiento del decreto lejislativo de 25 de abril del año pasado, se celebraron contratas para los demas gastos i administración de la fielatura, no creyó conveniente el Ejecutivo prestarles su apropacion, mandando se extase de nuevo la concurrencia de licitadore.

(29)

tadores; i entre tanto hubo de usar de la facultad concedida en el mismo decreto, disponiendo la rebaja á que he hecho referencia,

de los derechos que se pagan á dicho empleado.

Las casas de moneda necesitan de una reforma radical en todas sus operaciones, pues ellas marchan hoi por efecto del hábito i de la rutina, no habiendo recibido alteracion sustancial desde que se establecieron por el gobierno español. El Ejecutivo trató de hacer venir de Europa los aparatos i útiles necesarios para montarlas, á cuyo efecto se dieron instrucciones á nuestro Encargado de negocios en Londres; pero los gastos preferentes que ha demandado el servicio público, hicieron diferir para tiempo mas oportuno esta operacion. De aquí nace el deterioro en que se hallan las máquinas, i la lentitud de las labores que, combinada con la escaséz de fondos, disminuye los productos, retarda el pronto despacho de los particulares, i estimula la estraccion fraudulenta de metales preciosos fuera del pais.

Juzgo que sería de grande utilidad para el erario, que la elaboración de la moneda se hiciese por contrata con los particulares. El Gobierno no debia reservarse en esta operacion sino el ensaye i el cuño de la moneda. Dos ensayadores, el tallador i oficial de cuño, un tesorero que guardase los caudales, un director-contador que llevase la cuenta, i los oficiales subalternos que fuesen necesarios: he aquí todos los empleados que requiere para su servicio cada una de las dos casas de moneda que hai en la República. Ademas de la simplificacion i prontitud de las operaciones, ¡ cuantas mejoras no introduciría en este ramo el interés particular, aprovechándose de los progresos que han hecho de dos siglos á esta parte la mecánica i metalurjia en naciones mas cultas! El Gobierno tendria al fin de la contrata dos establecimientos montados como hoi debieran estar, i sus productos serían seguramente mayores. sultado obtenido por igual medio en la renta de salinas, es un ejemplo que comprueba la esactitud de aquel cálculo.

Por tanto, sería conveniente que el Congreso ampliase lo dispuesto en el decreto citado de 25 de abril último, de conformidad

con estas indicaciones.

CORREOS.

Esta renta que tiene por base la inviolabilidad de la correspondencia, la seguridad de los caudales i la confianza consiguiente que los particulares le prestan, es uno de los establecimientos que en su práctica honra mas la moralidad del pueblo granadino; i esta verdad se ha comprobado varias veces durante los últimos sucesos.

que han trastornado el órden público.

El Gobierno ha procurado dar todo el impulso que le ha sido posible á esta renta. En el curso de la presente administracion se han establecido diez i siete correos mensuales i cinco semanales para el tráfico interior de las provincias de Cartajena, Socorro, Casanare, Velez, Veragua, Pamplona, Santamarta, Neiva, Buenaventura i Bogotá: se han establecido en consecuencia nuevas estafetas; se han aumentado los sueldos eventuales á varios administradores hasta el máximo que permite la lei; se han reformado algunos itinerarios.

i dictado otros nuevos; i solamente se han suprimido o suspendido unos mui pocos correos en virtud de los informes correspondientes que hicieron patente su inutilidad, i las insuperables dificultades que se tocaban para sostenerlos.

La renta hubicra aumentado considerablemente sus productos en el período mencionado, si varias causas no hubiesen influido en el pequeño déficit que ha esperimentado respecto del período anterior. Estas causas son las siguientes: 1.º la supresion que hizo la lei de 29 de mayo de 1835 de los derechos de licencia de sello que se pagaba, por las cartas que se remitian con espresos ó transeuntes: 2. d lo dispuesto en el artículo 532 del código penal que dificultó la provision de las administraciones subalternas 6 particulares con motivo de las restricciones á que sujetaba á los que se encargaban de ellas, dando esto lugar á que muchas estuviesen abandonadas 6 servidas sin responsabilidad por los que las desempeñaban, i á que fuesen mui exiguos sus rendimientos: i 3. d la disposicion del artículo 30 de la lei de 26 de junio de 1839, que redujo el porte de los espedientes cíviles i criminales al de encomiendas, sin designar cual de los derechos de esta clase debe cobrarse de los que se conocen en la tarifa del ramo.

La simple enunciacion de estas causas basta para que los lejisladores adopten los medios consiguientes al fomento de esta importante renta, que necesita con no menos urjencia que la de aduanas i tabacos, la cempilacion de sus respectivas ordenanzas i disposiciones en una lei orgánica, sencilla i de fácil ejecucion. En las Cámaras lejislativas se halla pendiente la discusion de un proyecto sobre la materia, que sería mui conveniente se tomara de nuevo en consideracion.

DIEZMOS.

El cuadro que acompaño bajo el número 9.º espresa cual ha sido el producto que han tenido los diezmos en las diócesis de la República, durante los cuatro años decimales contados de 1.º de febrero de 1836, á 31 de enero de 1840. Este documento, que comprende la época desde la cual empezó á tener su ejecucion la lei de 18 de abril de 1835, da los resultados siguientes—

Años.	PRODUCTOS.
De 1836 á 37	489,0192 ½
De 1837 á 38——	333,7693 3
De 1838 á 39——	322,4281 "
De 1839 á 40	378,080,, ,,
Tota 1\$ 1	.523,2957 ‡

La suma anterior se ha tomado de los estados mensuales que, en cumplimiento de la lei citada, han remitido á la contaduría jeneral las respectivas tesorerías del ramo. Nótase aquí la gradual diminucion que han tenido los diezmos, diminucion que puede

(3.1)

catribuirce en mucha parte á las disposiciones de dicha lei; pues anaque en el primer año el producto fué mayor, precede sin embargo de los remates del ramo en años anteriores, mientras que en los siguientes la recaudación se ha hecho en virtud de las nuevas reglas establecidas. Tambien ha contribuido á esta baja la pérdida de las cosechas por no haberles sido favorables las estaciones; i esto se comprueba con el aumento que ha habido en el último año, aunque no es proporcional con la diminución que hubo en el segundo.

La decadencia en los productos de los diezmos ha hecho disminuir en 34,967 pesos $7\frac{1}{2}$ reales la parte que en ellos tuvo la República por su haber en el último cuatrienio, respecto del que

le correspondió en el anterior.

Mientras no se dé unidad á esta renta, mientras no haya coherencia en sus operaciones, mientras la responsabilidad de ellas esté mancomunada, i la accion dividida, siempre presentará las anomalias que hoi tiene, siempre habrá de lamentarse que un impuesto tan gravoso á la agricultura, no pueda siquiera ser bien administrado por falta de concentracion. Todo esto ratifica la necesidad de que se establezca, como se ha indicado otras veces á la lejislatura, una direccion jeneral de este ramo, con facultades suficientes para organizarlo i simplificarlo de la manera mas sencilla i conveniente.

AGUARDIENTES.

Tres leyes han organizado esta renta: la de 21 de mayo de 1824, la de 29 de mayo de 1838, i la de 19 de mayo de 1840. Si ellas no han surtido todos sus efectos, si algunas dificultades se han tocado en su ejecucion, el tiempo indicará los medios de mejorarlas, i aun no ha trascurrido el bastante para esta reforma.

Habiendo desaparecido ya la monstruosa anomalía de que esta renta fuese administrada bajo un sistema en ciertas provincias de la República, i bajo otro diferente en las demas, se ha consultado por lo menos la unidad, i este es un paso importante para el progreso del ramo. Débese á él en mucha parte el aumento de 12,351 pesos 1 ¾ reales que han tenido sus ingresos en el último cuatrienio, respecto de los que hubo en los cuatro años anteriores.

El sistema de patentes no ha podido establecerse todavía de una manera regular en todas aquellas provincias que, acostumbradas al estanco, no se han familiarizado con esta variacion; i aunque el Ejecutivo ha usado de la facultad que le concede la lei autorizando á varias juntas de hacienda para que puedan admitir posturas libres, muchos remates no se han celebrado por falta de postor, i ha sido necesario poner la renta en administracion. Es de esperarse que, luego que esté uniformado este sistema, i acostumbrándose el pueblo á él, sean mayores los rendimientos.

CONTABILIDAD.

Oportunamente pasaré á las Cámaras la esposicion que, en cum-

(32)

plimiento de la lei, ha dirijido à mi despacho el contador jeneral mayor de hacienda. Por ella se impondrá el Congreso de los trabajos de que se ha ocupado la contaduría i de los resultados que se esperan de la lei de 18 de julio último, que reformó por tercera vez aquella oficina, tan importante en la República, como que es el juez de la conducta de los empleados de hacienda en el manejo de los fondos nacionales.

Entre las indicaciones que contiene este documento, está la de la urjente necesidad de la reforma de la tesorería jeneral, i yo la recomiendo al Congreso como indispensable para la marcha de la hacienda pública, i para poner término á los males que ha causado i está causando la organizacion actual de dicha oficina. sible que el tiempo material alcance para que los tesoreros den cumplimiento á todos los deberes que les están atribuidos, siendo uno de los principales el exámen de los documentos de pago hechos por las tesorerías de hacienda de las provincias. No basta que este exámen lo hagan los jefes de seccion, pues siendo responsables de él los tesoreros, estos tienen que repetirlo antes de darlo por concluido; i no habiendo podido ocuparse de este trabajo por las muchas otras atenciones preferentes de la oficina, ha sido consiguiente el atraso en que esta se halla i funesto el resultado para la riqueza pública, secuestrando indefinidamente de la circulación muchos valores que los respectivos empleados de hacienda han hipotecado para la seguridad de su manejo. Debe, pues, como he dicho, ponerse término á tan graves inconvenientes, haciendo una reforma radical en esta materia.

La tesorería jeneral no debe ser otra cosa que la oficina encargada de dar movimiento á los fondos i llevar la cuenta de la Nacion. Por consiguiente, los libros deben ser el arca en que dé entrada á las cantidades que ingresen en las tesorerías, i salida á las que se pagan en virtud de sus órdenes: debe ser, en suma, una oficina de direccion i contabilidad de fondos, sin recaudacion ni manejo alguno, por cuyo medio el Secretario de Hacienda ejerceria la alta direccion en el ramo de tesorerías. Bastarian para desempeñarla un tesorero ó director, i tres ó cuatro oficiales subalternos, debiendo designar la lei á uno de estos, segun su categoría, para que subrogase al jefe en caso de vacante ú otra falta temporal.

El Secretario de Hacienda pasaria anualmente á la tesorería los decretos de gastos que han de hacerse en toda la República, i de conformidad con ellos, la tesorería jeneral dictaria sus órdenes á las subalternas. Estas enviarian á aquella los estados mensuales de ingreso i relaciones especificadas de los pagos que hubiesen hecho, declarándose abonables si resultaban conformes con las órdenes que hubieran redibido. Los comprobantes ó recibos de dichos pagos serian examinados por la contaduría jeneral, cuando los respectivos empleados rindieran su cuenta ante ella; i para mayor claridad i comprobacion, la tesorería jeneral podria pasar al fin del año á la contaduría una relacion de las sumas que hubiese abonado á cada oficina de recaudacion, para que la tuviese presentes al tiempo de examinar las respectivas cuentas.

· (33)

De esta manera habrá órden i regularidad en las operaciones, i no se desvirtuarán, como hoi sucede, las funciones de cada oficina. El dia en que se necesite saber el estado de los fondos nacionales i los rames que los han producido, bastará examinar los libros, i el Gobierno tendrá este dato importante. Sucederá lo mismo cuando haya de producirse anualmente la cuenta que debe presentarse al Congreso, i se formará entonces de una manera mas clara, mas esacta, mas concisa i menos dispendiosa que la que se observa hoi dia, conforme á la lei de 26 de mayo de 1838.

Por este proyecto la oficina que se organizase no deberia llamarse Tesorcria jeneral, sino mas bien Direccion de tesorcrias, pues en realidad no sería otra cosa que el tenedor de libros de la Nacion, bajo cuya dependencia estuviesen las tesorcrias de hacienda de las provincias. La de Bogotá; por ser la capital de la República, sería en este caso la encargada de pagar los sueldos á los empleados jenerales, como lo hace actualmente la tesorcria jeneral, i sería la caja á donde vendrian á depositarse los fondos especiales i jenerales que ésta recauda. Por tanto, era necesario aumentar empleados en la primera, para lo cual podrian servir parte de los que hei existen en la segunda.

Respecto de las cuentas atrasadas que hai por examinar en la tesorería jeneral, podria disponerse que se pasasen á la contaduría

jeneral para este efecto.

Tales son, en resúmen, las ideas que, en mi opinion, pueden formar el juicio de los lejisladores para dictar un arreglo conveniente sobre esta materia, á fin de facilitar la contabilidad i dar unidad i coherencia á la administración de la hacienda pública.

Contribuiria tambien á este resultado el establecimiento de una corporacion compuesta de los directores jenerales de rentas, presidida por el contador jeneral mayor de hacienda, i encargada de examinar los gastos acordados por las juntas de hacienda de las provincias, para que el Poder Ejecutivo les prestase su aprobacion en virtud del informe que esta corporacion le diera. Actualmente el Ejecutivo tiene que distraer mucha parte del tiempo que pudiera ocupar en negocios mas interesantes á la administración de la cosa pública, por examinar gastos de pequeñas cantidades, i muchas veces se vé en la necesidad de improbarlos por falta de todos los conocimientos suficientes, No sucederia así si hubiera un cuerpo intermedio que los examinase. compuesto de hombres que, por sus respectivos destinos, pudieran calificar sobre la conveniencia i necesidad que hubiesen tenido al acordarlos las juntas de hacienda. Se haria tambien efectiva la responsabilidad de estas conforme á la lei, i semejante establecimiento no causaría gastos al tesoro nacional. Los miembros que lo formaran se reunirian una vez á la semana i sus actos serian autorizados por el secretario de la contaduría jeneral. Esta corporacion ausiliaria mucho al Ejecutivo en los negocios graves de hacienda, i para ello podria disponerse que diese todos los informes que se le pidieran.

INTERES DEL DINERO.

Aprovecho la oportunidad del puesto que ocupo para dirijir mis

observaciones al Congreso sobre una materia que acaso no deberia ser objeto de esta esposicion en las actuales circunstancias; pero satisfago en ello á mi conciencia, i creo por tanto cumplir con mi deber como

ciudadano interesado en el bienestar de mi patria.

Considero como perniciosa al comercio, á la agricultura, á la industria i á la moral misma, la lei de 26 de mayo de 1835 que autorizó el libre interés del dinero. Los resultados que ella ha traido, léjos de ser ventajosos á esta sociedad naciente, han sido funestos, porque lía debilitado en algunos el estímulo para el trabajo, ha causado en otros pérdidas i bancarrotas, ha hecho abandonar á muchos profesiones útiles, i pocos se han aprovechado de esta medida con la prudencia i cálculo que ella demanda. Los lejisladores de 1835, al dictar aquella lei, incurrieron en el estremo contrario de lo que prevenia la española que derogaron; i casi al mismo tiempo que en Francia, despues de tantos siglos de esperiencia é ilustracion, una considerable mayoría de diputados negaba la libertad legal del interés del dinero, en la Nueva Granada se permitia sin restriccion alguna.

En apoyo de la inconveniencia de esta medida, basta trazar el cuadro rápido de los males que produce la arbitrariedad de las estipulaciones de interés, i las ventajas que resultan de que se fije sobre los próductes territoriales, los recursos de la agricultura i de la industria, la cantidad circulante en numerario i las necesidades del comercio. Este cuadro no será obra mia: yo invoco la misma voz que en la

cámara francesa supo eficazmente desarrollarlo.

"Está reconocido que la libertad del interés del dinero ataca la propiedad por sus fundamentos, que mina la agricultura, que impide á los propietarios hacer mejoras útiles, que corrompe las verdaderas fuentes de la industria, que por su perniciosa facilidad de procurar ganancias considerables, distrae á los ciudadanos de profesiones útiles i modestas: en fin, que ella tiende á arruinar familias enteras i á sepultarlas en la desesperacion.

"El comercio mismo está bien lejos de pretender en su favor una escepcion á estes principios. Los negociantes honrados saben que esta fuente fecunda de la prosperidad de las naciones no es útil sino en tanto que ella se aplique á operaciones naturales; si el comercio se entrega á especulaciones de interés, se desvía de su

camino i acaba por detener los progresos de la industria.

"No hai duda que los capitalistas deben aprovecharse de la circulación i dar empleo á sus fondos. Es cierto tambien que la propiedad es un derecho sagrado; pero el ejercicio de este derecho

está sometido á la lei,

"Si es un principio incuestionable que cada uno pueda usar de sus bienes, hai tambien otro no menos cierto, i es: que interesa al Estado que las fortunas no sean dilapidadas, que las familias no se arruinen, i que una necesidad ocasional no autorice á cualquier hombre astuto para apoderarse á vil precio de la propiedad ajena. No se diga que el interés del dinero depende de la posición respectiva del prestamista i del prestader: del prestamista que podria emplear mas útil i sólidamente sus fondos en cualquiera otra cosa; del prestador que puede inejerar su condición por los productos que obtenga, aun pagando un

(35)

interés subido. Sin considerar algunos hechos particulares que podrian justificarse, es necesario atender al interés jeneral: no basta decir que el contrato de préstamo 6 interés está autorizado; deben examinarse las miras legales que se han tenido para introducirlo.

"Los préstamos se hacen ordinariamente en proporcion á las propiedades territoriales que se quieren comprar ó libertar, ó á algun jénero de industria para cuya estension ó fomento se buscan los medios. Infiérese de aquí que para que la sociedad no padezca perjuicio por el precio del interés, debe estar este en relacion con los productos de las propiedades territoriales i con lo que una industria honrada debe producir.

"Destrúyase este principio, i todo será confusion.

"I vosotros, señores, que conoceis bien la situacion i los recursos del país, ¿no sabeis cuanto abruma i arruina á los ciudadanos el precio exesivo del interés? ¿No habeis visto con grande escándalo de las costumbres multitud de hombres dedicados en otro tiempo á los trabajos de la agricultura, á las artes, á las profesiones liberales, á los oficios, precipitarse con furor en los horrores del ajiotaje? ¿No habeis visto en paises en que el comercio es enteramente limitado, á individuos de la ínfima clase del pueblo, entregarse á especulaciones exajeradas que luego han venido á ser calamidades públicas?

"No es de admirar que hombres moderados crean que es mejor dejar las cosas al arbitrio de las transaciones individuales en esta materia: estos hombres no consultan sino la rectitud de su conciencia, no ven sino los negocios lejítimos que ejecutan, no piensan sino en las operaciones sencillas que practican; pero no es de esta manera que

el lejislador debe considerar las relaciones de la sociedad."

Por tanto, los lejisladores de la Nueva Granada, sin necesidad de que yo añada nuevas reflexiones á las varias que acabo de estractar del orador francés, no dudo que llamarán su atencion ácia un objeto de tanta importancia, i que puede en lo sucesivo, por un abuso escandaloso, relajar los resortes de la moral i disminuir los productos de la riqueza pública. Yo no pretendo que se haga revivir en la materia la lei española, que confiscaba el valor del préstamo i conminaba con la infamia al prestamista: solamente deseo que la lei reconozca como interés legal el mismo que antes estaba fijado, i que sepa el prestamista que no puede exijir en juicio un interés mayor del que la lei haya designado.

Tal es la modificacion que solicito en la lei citada: i por estraña que sea esta pretension, ella tiene por apoyo la conveniencia pública,

i espero que la tomará en consideracion el Congreso.



CONCLUSION.

Lejisladores: Os he trazado un cuadro fiel del curso i situación de los negocios del departamento de mi cargo: os he manifestado el producto de las rentas de la Nueva Granada i los gastos que necesita

hacer para subvenir á su propia existencia i llenar sus comprometi: mientos con los acreedores nacionales i estranjeros: he dado una rápida ojeada sobre la administracion de la hacienda pública en los últimos cuatro años: os he puesto á la vista la relacion de vuestros trabajos en este ramo, durante el mismo período, i las providencias dadas en su ejecucion: os he hecho, en fin, las indicaciones que me han parecido convenientes, para que, como apoderados del pueblo, las discutais con sabiduría i las adopteis con patriotismo.

Este cuadro es i ha debido ser necesariamente imperfecto, porque en el corto tiempo de cinco meses, apenas he podido delinearlo al reflejo de las facciones i al amago de la anerquía. Espero, por lo

mismo, que me otorgueis vuestra induljencia.

Llamado á este puesto en circunstancias harto difíciles i lamentables para la República, hube de aceptarlo por patriotismo; i al desempeñar las últimas funciones de tan delicado encargo, siento en mi corazon que mis votos no se hayan cumplido, viendo unidos á todos mis compatriotas bajo la benéfica influencia de la paz i del órden, compañeros inseparables de la prosperidad de las naciones.

Habiendose alterado estos dos bienes, la hacienda nacional ha debido resentirse, i de aquí nace la apurada situacion en que hoi se

encuentra.

Strain Light

1 1 425 2 1 29

A pesar de esto, se han levantado ejércitos en defensa del Gobierno constituido, cuya existencia se comprueba con vuestra reunion actual, al través de tantas dificultades; i de esta manera ofrecemos al mundo, como en otro tiempo España, "el espectáculo terrible de un pueblo decidido á defender sus instituciones, que aumenta su ardor al compás de sus desgracias."

Lejisladores: Llenad vuestra mision: yo he cumplido con

mi deber al daros este informe.

BOGOTA, 11 DE MARZO DE 1840.

MARIANO CALVO.

DOCUMBNIOS.

CUADRO

que manifiesta lo que han producido las contribuciones i demas rentas nacionales, i de lo que de ellas se ha cobrado i se ha quedado adeudando en el año económico contado desde 1.º de setiembre de 1839, hasta 31 de agosto de 1840.

SA ENEVA -	CORRADO.	LO QUE SE HA QUEDADO ADEUDANDO.	PRODUCTOS JENERALES DE LAS RENTAS.	LO QUE SE HA COBRADO.	LO QUE SE HA QUEDADO ADEUDANDO.	PRODUCTOS JENERALES DI LAS REMTAS.
Tesorezias-	Ps. Rs.	Ps. Rs.	Ps. Rs.	Ps. Rs.	Ps. Rs.	Ps. Rs.
Aguardiente	270 7 ,,4	8,570 6 1,3°2 205 ° 205 ° 205 ° 205 ° 207 ° 208 6 374 209 6 374 209 6 374 209 7 209	45.016 3 1/4 4,517 4 95,260 ,, 3/4 275,104 3 ,	·606,776 3 1 /4	18,601 ,, 1,4	620,377 8 1 ₂
Alcabala de importacion Itquida. 5. parte de id. aplicada al crédito interior. Perecho do tonelada	71,242 1 1/4 11.808 2 1/4 11.808 2 1/4 30.613, 7.652 5 1/4 5.833 3 7 710, 10, 10, 10, 1598 3 1/2 252 4, 329 4, 329 4, 321 1 3/4 48 3 1/4 25 4, 2 1 3/4 [41,652 1 3/4] 401 2 1/2	192,254 6 ,, 12 32,017 2 1/2 32,017 2 1/2 32,017 2 1/2 82,953 7 9/41 20,739 4 1/3	43,855 4 3/4 43,855 4 3/4 43,855 4 3/4 49,566 7 3/4 28,392 1 3/4 5,833 3 ,, 740 ,, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	·141,251 2 2 74	36 0,0 82 7 1 ₇ 4	501,384 % ,,
Prod. de aduanas escl. las que se espresan despues -	41,251 9 3/413	360,082 7 1/41	501.3342 ,,]			
Producto de correspondencia Derecho de encomiendas Id. de certificados Id. de apartado Producto de las administraciones subalternas. Reiniegros Pictes i pasajes por buques correos. Mu'tas	31,155 I 1/2 30,072 I 1/2 286 6 209 12,164 4 3/4 569 2 1/2 837 4 3/4 60 75,354 5	111111111111111111111111111111111111111	30,072 1 1/2 286 6 ,, 209 , ,, 12,164 4 3/4 569 2 1/2 837 4 3/4 60 ,, ,,	73,335 3 ,,	2,79 8 4 1/2	76,I2 8 7 1 ₂
Producto de correos	-		ر شد. سند		٠.	
Cilidades líquidas de la de Pogotá	20,100 ,, ,,	,,,,,,,,,,,,	20,100 ,, ,, }	176,361 1 1/4	3 3333333 3 3 3 3	176,861 1 1;
Aprovechamientos i premios de demora	7,986 6 ., 3,364 5 ., 9,645 ., 174 160 7 3/4 22,250 5 3/4 6 5 .,	33,826 3 1/4 ,, ,, 33,826 3 1/4 ,,	3.364 5 9.615 174 160 7 374 756.077 1 6 5	>722,244 ,, 3 _/ 4	33, 895 3 1 24	4 756,070 4 ,
No habiéndese recibido el cuadro ni el esta no ha sido posible incluir aqui sus productos; pe que se han recaudado 240,993 ps. 5 i 3/4 rs. por correspondientes al de este cuadro, por los ramos adas á gastos comunes 123,236 ps. 1 i 1/2 rs.—20,361 ps. 4 rs.—1d. 1/8 parte para la deuda flotante de la	do jeneral de ro por los est productos siguientes: i 1d. 1/8 parte 20,361 4—A 99—Entrada s 240,993 5 3/4	la aduana de lados mensual de años anter importacion 6, e para el cricabala líquid 452—Rejistro, 1,425 ., 172 i pero de esta	e Santamarta, es se advierte, iores i de los 8 partes apli- dito esterior a 56,114 ,, 1/2 de patentes de que se han	} }239,568 5 1 ₇ 4	· ນນານນາ ນ ນ	239,568 5]
recibido los estados de cinco meses, i los producia suma de	ctos que coi	istan en enc	s alcanzan a		410 909 77 1-4	

NOTAS—1. Los productos de aduanas i tabacos que figuran en este cuadro, son los únicos jenerales, pues los de tesorerias i casas de monede, son líquidos despues de deducidos los sueldos eventuales i gastos de su recaudación; i los de correos son jenerales en cuanto à la administración jeneral i principales; pero no en cuanto à los de las subalternas, de los que se han deducido tambien los gastos eventuales de su recaudación.

2. En el presente cuadro no se han cargado los productos de tres meses, de la tesoreria de Antioquia, de ocho meses de la de Pasto, de uno de la de Casanare, de todo el año de las aduanas de Túquerres i Arauca, i de siete meses de la de Guanapalo é Caféfi; tempo co se ha cargado lo que se quedo adeudando en todo el año en las citadas oficinas, en las tesorerias de Popayan i Veragua, i en la aduana de Santamerta, porque no se han recibido los estados ni los cuadros jenerales que debieron remitir.

3. En los productos de las aduanas de Santamerta i Guanapalo, estan inclusos los recandados por productos de años anteriores, i no labiéndose podido averiguar por falta de datos, talsuma que correspondiese al cuadro número 2.º se ha cargado toda en el presente.

4. Ha sido preciso poner el ramo de hacienda en comun, porque algunos empleados no han especificado los ramos à que correspondientes al crédito esterior i à la deuda flotante; pero se advierte que parte de dicha suma está inclusa en lo devuello por cobrado de mas, i parte se ha aplicado à los fondos comunes por las fracciones indivisibles que resultan.

CUADRO

que manifiesta las cantidades que se han recaudado por deudas de años anteriores, en el econômico corrido desde 1.º de setiembre de 1839, hasta 31 de agosto de 1840, con espresion de las leyes i motivos en cuya virtud se han recaudado tales fondos.

-\#2222\$\#42222\#---

RA	IV	OS.
----	----	-----

CANTIDADES LEYES 1 MOTIVOS LEGALES EN CUYA VIRTUD SE HAN RECAUDADO.

		RECAUDADO.
	Pesos. Rs.	
	1 6303. Xts.	
Hipotécas i rejistros	821 2 34	Lei de 22 de mayo de 1826 i 19 de mayo de 1838, i decreto de 30 de mayo de 1835.
Papel Sellado.	7,142 2 1,2	Lei de 15 de abril de 1826.
Quintos de oro i plata	184 7 ,	Decreto de 6 de febrero de 1832.
Aguardientes	12,452 4 ,,	Lei de 30 de junio de 1824, i 29 de mayo de 1838.
Interés de demora	8 6 3 4	Plan organico de hacienda de 39 de abril de 1832,
Multas	91 2	Circular de 20 de noviembre de 1832, i sus concordantes.
Reintegros	199 4 1 9	Glosas i Sentencias.
Venta de azogues	11 7 13	Decreto de 8 de junio de 1835.
Rédito de capitales		Escrituras respectivas de obligaciones.
Alcabala menor.	542 7 1 2	Lei de 24 de setiembre de 1827, i sus concordantes.
Salinas	17 998 4 1-4	Lei de 24 de abril de IS26 i sus concordantes.
Descuento de sueldos i pensiones.	6 3 3 4	
Temporalidades.	40 '	Orden de 14 de febrero de 1837.
Alcances de cuentas	793 ,, 1,2	Glosas.
Fundicion i sus aprovechamientos	322 1	Lei de 5 de abril de 1825.
Mesadas eclesiásticas.	2.355 3 I ₁₄	Lei de 22 de febrero de 1832, 9 de abril de 1834, i sus concordantes.
Annualidades id.		Idemidem.
Noveno de consolidacion		
Novenos del Estado	12.884 5 T.4	Idemidem.
Espolio.	1,297 2 ,	Idemidem.
Nuevo Espolio.	509 ,, ,,	Idemidem.
Vacantes mayores i menores		
Vacantes de hospitales		Idemidem.
Orden suprimida		Idemidem.
Derecho de correos		Ordenapza de Correos.
Producto de tabacos		
Cuarta episcopal del tesoro		Lei de 28 de mayo de 1837.
Importacion: 6,8 partes aplicadas á gastos comunes		
Idem 1:8 parte idem al crédito interior		
Idem Is parte idem à la deuda flotante	I0.542 5 3 4	Lei de 4 de enero de 1832, de 30 de abril de 1835, i sus concordantes.
Alcabala de importacion líquida	27 3 1 2 14	Lei de I3 de mayo de I835, i decreto de 26 de mayo de I836.
Quinta parte de alcabala	6,817 5 34	Lei de 20 de abril de 1838.
Cartas beneficiadas	676 I 1,4	Decreto de 23 de agosto de I334.
_		_
5	00" "03 0 7 4	
Suma total y	233,332 6 1 ₁ 4 .	ł

Las notas 2. di 3. del Cuadro número 1. o son estensivas al presente.

Bogotá 1.º de marzo de 1841.

El Secretario de Hacienda MARIANO CALVO.

NUM. 3.0

CUADRO

que manifiesta el ingreso i egreso que han tenido los ramos ajenos en el año economico contado desde 1.º de setiembre de 1839, hasta 31 de agosto de 1840.

Existencia del año anterior Hospital de leprosos Quinta parte de aguardientes Décima parte de idem San Lázaro	$140,971 \ 4 \ \frac{3}{4}$ $3,746 \ 4 \ \frac{1}{4}$ $16,861 \ \frac{1}{2}$ $6,744 \ 3 \ \frac{1}{2}$ $3,496 \ 4 \ \frac{1}{2}$	Lazaretos	7,124 6 " 17,130 2 ½ 8,442.3 " 15,410 6 ¾ 140,809 2 "
Anclaje	$3,444$ "" $21,130$ $2\frac{1}{4}$ $160,591$ $2\frac{3}{4}$ $130,371$ 4 " 935 $4\frac{1}{2}$ $488,292$ $6\frac{1}{2}$	Existencia para la cuenta siguiente	$ \begin{array}{c} 19,765 \ 2 \ " \\ \hline 279,610 \ " \frac{1}{2} \\ \hline 488,292 \ 6 \frac{1}{2} \\ \hline \end{array} $

Bogotá 1.º de marzo de 1841. El Secretario de Hacienda—MARIANO CALVO...